

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82579

Ref. Expediente N° 12030983

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 20179 del 24 de abril de 2015, esta Superintendencia concedió patente de invención a la creación titulada: “DERIVADOS DE 5-(IMIDAZO[1,2-a]PIRIDIN-6-IL)-1,3-BENZOXAZOL-2-AMINA COMO INHIBIDORES DE LAS QUINASAS P13K”.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000956 del 30 de enero de 2018, el apoderado de la sociedad solicitante interpuso solicitud de revocatoria parcial de la Resolución N° 20179 del 24 de abril de 2015, con los siguientes argumentos: “(...) El 22 de febrero de 2012, mediante formulario de solicitud de patente fase nacional-PCT, fue presentada ante su Despacho la patente de invención “COMPUESTOS HETEROCICLICOS Y USOS DE LOS MISMOS” actualmente denominada “DERIVADOS DE 5-(IMIDAZO[1,2A]PIRIDIN-6IL-1,3-BENZOXAZOL-2-AMINA COMO INHIBIDORES DE LAS QUINASAS P13K” a nombre de mi representada la sociedad INTELLIKINE, INC.

El 30 de agosto de 2012 mediante formulario de modificaciones y/o correcciones, fue presentada ante su Despacho la solicitud de cambio de nombre de INTELLIKINE, INC. a INTELLIKINE, LLC.

Mediante Resolución N° 20179 de 24 de abril de 2015, su Despacho concede la patente de invención denominada “DERIVADOS DE 5-(IMIDAZO[1,2^a]PIRIDIN-6-IL-1,3-BENZOXAZOL-2-AMINA COMO INHIBIDORES DE LAS QUINASAS P 13K”.

Sin embargo, en el mencionado acto administrativo se incurrió en un error en el nombre de la sociedad, como aparece a continuación:

INTELLIKINE, INC.

Debiendo ser:

Resolución N° 82579

Ref. Expediente N° 12030983

INTELLIKINE, LLC.

Por lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito a su Despacho revocar parcialmente la Resolución N° 20179 de 24 de abril de 2015, y en consecuencia, proferir otra en la que se corrija el error anteriormente señalado...”

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

CUARTO: Que examinado el expediente de la referencia, efectivamente se ha constatado que en la Resolución N° 20179 del 24 de abril de 2015 se citó de manera incorrecta el nombre de la sociedad solicitante, toda vez que, tal como lo señala el apoderado, la Oficina no advirtió el escrito de modificación a solicitud en trámite radicada el día 30 de agosto de 2012 bajo el N° 12-030983-00004-0000, referida al cambio de nombre del solicitante de Intellikine, Inc., por Intellikine, Llc.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a efectuar la respectiva corrección en tal sentido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 20179 del 24 de abril de 2015, en la parte correspondiente del artículo segundo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE 5-(IMIDAZO[1,2-a]PIRIDIN-6-IL)-1,3-BENZOXAZOL-2-AMINA COMO INHIBIDORES DE LAS QUINASAS P13K”

(...)

Resolución N° 82579

Ref. Expediente N° 12030983

Titular(es): INTELLIKINE, LLC.

Domicilio: 10931 North Torrey Pines Road, Suite 103, La Jolla, California 92037, Estados Unidos de América.

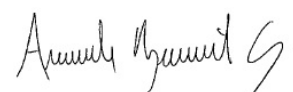
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y apartes de la Resolución N° 20179 de 24 de abril de 2015, no sufren modificación, corrección, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Intellikine, Llc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO